



ORD. D.E.: N° digital en costado inferior izquierdo.

MAT.: Imparte instrucciones en relación a la aplicación del artículo 86 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANT.: No hay.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 81 letra d), de la ley 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que otorga facultades al Servicio de Evaluación Ambiental para uniformar criterios, requisitos, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental.

Se ha estimado pertinente dictar el presente instructivo respecto la aplicación del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Sin otro particular, saluda atentamente

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL

GRC/PBB/CNP/PRE/ozr



Distribución:

- Direcciones Regionales Servicio de Evaluación Ambiental
- División Jurídica.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Comunicaciones, SEA.
- Gabinete Dirección Ejecutiva



Firmado Digitalmente por
Carolina Andrea
Nahuelhual Pulgar
Fecha: 19-07-2021
10:44:58:199 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema SGC
Lugar: SGC



Firmado por: Paola
Basaure Barros
Fecha: 19/07/2021
12:07:34 CLT



Firmado por: Genoveva
Razeto Cáceres
Fecha: 19/07/2021
12:23:41 CLT



Firmado Digitalmente por
Hernán Guillermo Brücher
Valenzuela
Fecha: 19-07-2021
22:09:23:532 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

IMPARTE INSTRUCCIONES EN RELACION CON LA REALIZACIÓN DE REUNIONES CON GRUPOS HUMANOS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS, ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DEL SEIA

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
1. Ámbito de aplicación, oportunidad y objetivos de las reuniones con GHPPI.	3
2. Análisis de procedencia.....	5
2.1. Declaración de Impacto Ambiental.....	6
2.2. Estudio de Impacto Ambiental.....	6
3. Etapa de planificación	7
3.1. Revisión de antecedentes y triangulación.	7
3.2. Georreferenciación de los GHPPI	8
3.3. Identificación de actores y temáticas a indagar.	8
3.4. Solicitud de apoyo de órganos de la administración del Estado con competencia en la materia.....	11
3.5. Posibilidad de participación a distancia.	11
3.6. Publicación de Minuta de planificación de actividades	12
4. Etapa de ejecución de las reuniones.....	12
5. Análisis de resultados	15
ANEXO 1. Modelo de minuta de planificación de actividades	17
ANEXO 2. Modelo de acta de reunión (presencial / no presencial)	20
ANEXO 3. Modelo de Informe de visita en terreno	22

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se incorpora el artículo 86, y con ello se establecen ciertas reglas y procedimientos asociados a la realización de reuniones con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPP).

Dicho artículo establece la obligación de realizar reuniones en una etapa temprana de la evaluación ambiental con dos objetivos:

- a) Recoger y analizar observaciones de los GHPP (mecanismo de participación ciudadana ad hoc, distinto a la PAC y a la Consulta Indígena); y,
- b) En caso de que corresponda, poner término anticipado a la evaluación ambiental del proyecto cuando el EIA o DIA carece de información relevante o esencial que no pudiera ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones.

Se debe aclarar que estas reuniones no son un Proceso de Consulta Indígena, sino un mecanismo que permite levantar información muy relevante para una adecuada evaluación del Medio Humano Indígena.

De conformidad con lo anterior, y con el objeto de clarificar el sentido y alcance de este artículo, en el numeral 1 de este Instructivo, se establece el ámbito de aplicación del artículo 86 del RSEIA, indicando los proyectos en los que proceden estas actividades; la etapa del proceso de evaluación ambiental en que deben aplicarse; así como los objetivos para los que han sido diseñadas.

Posteriormente, en los siguientes numerales, se presentan los lineamientos metodológicos para la realización de estas reuniones.

Finalmente, con objeto de facilitar la labor de registro de la actividad presencial, en el Anexo 1 del presente Instructivo se adjuntan los modelos de Minuta sobre planificación de actividades, en Anexo 2 un modelo de Acta de Reuniones, y en Anexo 3 un modelo de Informe de visita en terreno, documentos que deberán ser incorporados al expediente de evaluación del proyecto en cuestión y utilizados como respaldo de todo el proceso.

1. **Ámbito de aplicación, oportunidad y objetivos de las reuniones con GHPPI.**

Las reuniones con GHPPI, señaladas en el artículo 86 RSEIA, entregan al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) la responsabilidad de reunirse con las comunidades potencialmente afectadas por un proyecto y/o actividad sometido a su evaluación ambiental, con el objeto de recoger sus opiniones y analizarlas ofreciendo la oportunidad de enriquecer el proceso de evaluación, en lo relativo a la población indígena, con información de primera fuente, contrastando así en terreno, y en etapas tempranas, los antecedentes contenidos en las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental sujetos al SEIA.

Asimismo, el artículo 86 RSEIA establece una herramienta adicional, donde la autoridad ambiental puede corroborar, en terreno y con entrevistas a los miembros de los GHPPI, que la DIA o el EIA cuentan con la información relevante y esencial para poder llevar a cabo la evaluación ambiental del proyecto y/o actividad, procediendo, en caso contrario, con el término anticipado del procedimiento.

El texto del artículo 86 RSEIA establece:

“Artículo 86.- Reunión con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 2º de este Título, cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental que indique la no generación o presencia de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo anterior, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a treinta días contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 36 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos.

Cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con aquellos grupos humanos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a veinte días, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos.

Las actas de las reuniones a que se refieren los incisos anteriores podrán servir de motivación de las resoluciones fundadas de los artículos 36 y 48 del presente Reglamento, o bien a la Resolución de Calificación Ambiental según corresponda.”

En la siguiente tabla se ilustra el ámbito de aplicación, oportunidad y objetivos asociados a dicho proceso de reuniones:

Tabla N° 1. Procedencia, oportunidad y objetivos de las reuniones con GHPPI

Artículo 86.- Reunión con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas
¿En qué proyectos o actividades procede realizar las reuniones?
Se deben desarrollar cuando el proyecto o actividad, sometido a evaluación ambiental, mediante Estudios (EIA) o Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), se emplace en: <ul style="list-style-type: none"> (i) Tierras indígenas¹; (ii) En Áreas de Desarrollo Indígena² (ADI); o, (iii) En las cercanías³ a GHPPI. Se entenderá por ello, a aquellos que habitan en el área de influencia del proyecto. <p>De conformidad con lo expuesto, no procedería realizar estas reuniones cuando el GHPPI se emplaza fuera del área de influencia del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).</p> <p>Estas reuniones tampoco procederían respecto de los impactos significativos ya declarados cuando el proyecto y/o actividad, sometido a evaluación ambiental, mediante un EIA, genera afectación directa sobre GHPPI ya que, en dicho caso, aplica la Consulta Indígena reglada en el artículo 85 del RSEIA. Sin embargo, igualmente se deben realizar estas reuniones con todos los GHPPI que se encuentren dentro del Área de Influencia para descartar la generación de otros impactos no reconocidos.</p>
¿Cuál es el plazo para realizar estas reuniones?
En el caso de un EIA, el plazo para realizar las reuniones con GHPPI no podrá ser superior a 30 días, contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto o actividad sometida al SEIA. En el caso de una DIA, dicho plazo no podrá ser superior a 20 días, contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto o actividad sometida al SEIA
¿Qué objetivos se persigue con estas reuniones?
Dichas reuniones buscan recoger y analizar las opiniones de los GHPPI, localizados en el área de influencia en que se desarrollará el proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental. Lo anterior, con el objeto de determinar la procedencia de dar término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental (artículos 36 y 48 RSEIA), o bien servir de antecedentes para la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) en lo referente a la inexistencia de impactos ambientales significativos.
¿Con qué GHPPI se realizan las reuniones?
El artículo 86 del RSEIA hace referencia a la cercanía de GHPPI al proyecto y/o actividad sometido a evaluación ambiental como causa que da origen a la obligación de realizar las reuniones establecidas en dicho artículo, señalando que

¹ El concepto de tierras indígenas se define en el artículo 12 de la Ley N° 19.253.

² El concepto de Área de Desarrollo Indígena se define en el artículo 26 de la Ley N° 19.253.

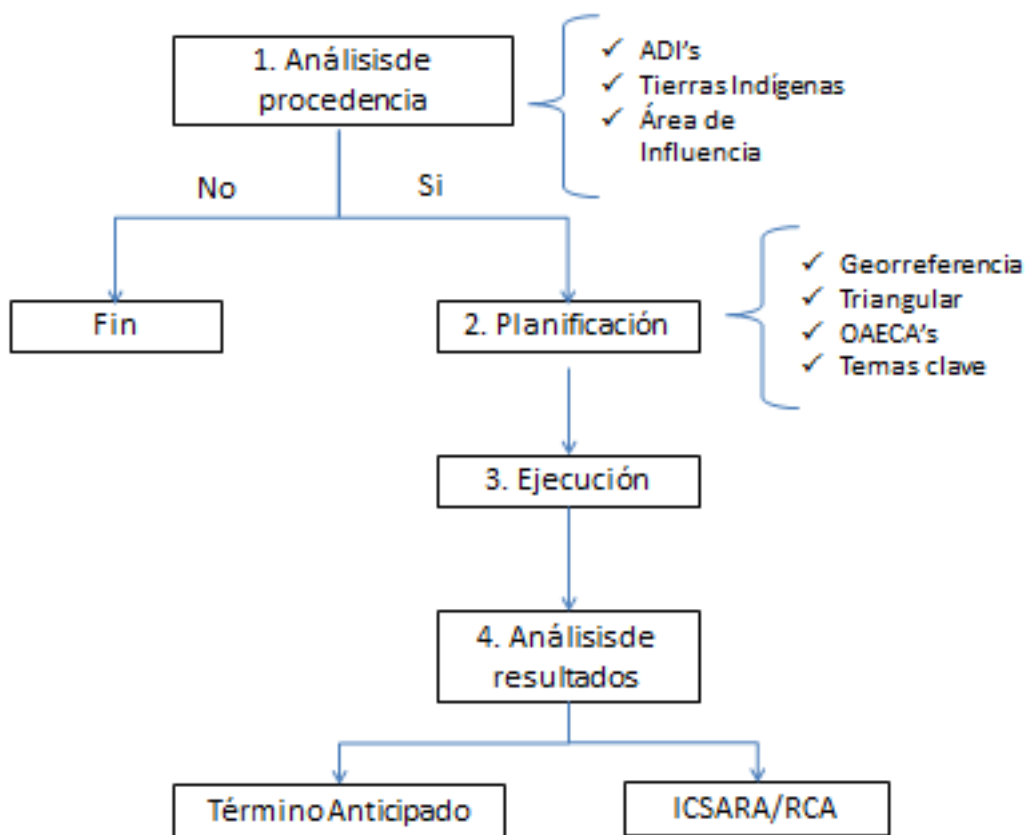
³ Por *cercano* a GHPPI se entenderá que éstos habitan en el área de influencia.

el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio, realizará reuniones con aquellos grupos humanos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad.

Se entenderá que los GHPPI cercanos al proyecto son los GHPPI que se localizan en el área en que se desarrollará el proyecto y/o actividad y, a su vez, se entenderá por área al área de influencia del proyecto, según el mismo criterio que se utiliza en el artículo 8 inciso 2° del RSEIA.

Entendido como proceso, el artículo 86 del RSEIA, implica un conjunto de decisiones y acciones, las que pueden graficarse de la siguiente forma:

Figura 1. Pasos para la aplicación del artículo 86 Reglamento del SEIA



2. Análisis de procedencia.

Del análisis de lo dispuesto en el artículo 86 del RSEIA, se deduce que dicha norma aplica a todo proyecto y/o actividad que ingresa al SEIA.

Ahora bien, en atención a la duración de los plazos indicados en dicho artículo (20 días para una DIA, 30 días para un EIA), el análisis de procedencia de las reuniones con GHPPI es una de las actividades más inmediatas que debe efectuar el equipo a cargo de la evaluación del proyecto o actividad en análisis.

Así, una vez que se ha admitido a trámite la DIA o EIA, y asignado el proyecto o actividad, quien esté a cargo de la evaluación debe responder las siguientes interrogantes, que vienen a implementar lo señalado en el artículo 86 del RSEIA:

2.1. Declaración de Impacto Ambiental

Respecto de las DIA, se deben responder las siguientes preguntas relativas a las obras, partes o acciones del proyecto o actividad, mediante la revisión de los antecedentes del expediente:

A) ¿Se emplazan en un Área de Desarrollo Indígena?

SI ___ NO ___

B) ¿Se emplazan en tierra indígena?

SI ___ NO ___

C) ¿El proyecto se emplaza en las cercanías a un GHPPI?

SI ___ NO ___

De ser afirmativa alguna de estas respuestas, corresponderá implementar las reuniones con GHPPI, según se indica el artículo 86 RSEIA, dentro de un período de veinte días contados desde la admisibilidad del proyecto y/o actividad sometido al SEIA.

2.2. Estudio de Impacto Ambiental

Respecto de los EIA, se deben responder las siguientes preguntas relativas a las obras, partes o acciones del proyecto o actividad, mediante la revisión del capítulo Línea de Base o en el Capítulo descripción de Proyecto:

A) ¿Se emplazan en un Área de Desarrollo Indígena?

SI ___ NO ___

B) ¿Se emplazan en alguna tierra indígena?

SI ___ NO ___

C) ¿El proyecto se emplaza en las cercanías a un GHPPI, es decir dentro del área de Influencia del Proyecto?

SI ___ NO ___

De ser afirmativa alguna de las respuestas A), B) o C), corresponderá implementar las reuniones con GHPPI, según se indica en el artículo 86 RSEIA, el cual no podrá

superar un período de treinta días contados desde la admisibilidad del proyecto o actividad sometido al SEIA.

Se debe reiterar que, aun cuando se reconozcan impactos significativos sobre uno o más GHPPI, igual es conveniente realizar estas reuniones planteadas en el Artículo 86 del RSEIA, para confirmar que no existan otros GHPPI que no hayan sido reconocidos y, de esta forma, recoger sus opiniones y analizarlas en la evaluación del proyecto o actividad.

En consecuencia, una vez respondidas estas consultas, quien esté a cargo de la evaluación del proyecto o actividad sometida a evaluación ambiental estará en condiciones de determinar si procede o no realizar las reuniones con GHPPI. Así, en caso de determinar que éstas proceden, se deben seguir los pasos que se exponen a continuación.

3. Etapa de planificación.

3.1. Revisión de antecedentes y triangulación⁴.

Invariablemente, el primer paso en todo proceso de evaluación ambiental se refiere a la lectura de los antecedentes de los grupos humanos que habitan el área de influencia del proyecto o actividad que entrega el titular. Si bien en un principio el análisis se centrará en lo relativo a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, siempre es necesario revisar y relacionarlas con información del área de influencia de otros objetos de protección, a saber: salud de la población (p.ej.: receptores de ruido), patrimonio cultural (p.ej.: sitios de significancia cultural), paisaje y turismo (p.ej.: emprendimientos de etnoturismo), en lo principal.

Otra fuente de información secundaria⁵ de utilidad, es la herramienta de Análisis Territorial para la Evaluación, la cual se encuentra disponible en el sitio www.sea.gob.cl, donde es posible obtener información sobre los límites geográficos de la ADI. De igual modo, dicho programa permite acceder a información georreferenciada sobre otros proyectos de inversión, evaluados previamente en el SEIA, y que se encuentren próximos al área de influencia del proyecto y/o actividad sometida a evaluación ambiental. Esto último es de suma utilidad, pues permite acceder a estudios de línea de base que puedan aportar información útil en la identificación de GHPPI (p.ej.: componentes medio humano y patrimonio cultural).

⁴ En ciencias sociales la “triangulación” refiere a un proceso de validación de información a través del cruce de dos o más fuentes de datos. En este caso, se trata de cotejar un mismo hecho (la presencia o ausencia de población indígena en el área de influencia) entre las distintas fuentes de información que se hayan disponibles.

⁵ Información secundaria es aquella *data* recogida a partir de fuentes bibliográficas (*papers*, tesis, libros, noticias escritas, etc.), bases de datos electrónicas, registros audiovisuales, entre otros. Por contraste, la información primaria es aquella *data* empírica que el investigador obtiene de primera fuente, es decir, recogida por él en terreno a través de la aplicación de entrevistas, observación directa u otras técnicas de investigación social.

Por último, siempre es posible recurrir a fuentes bibliográficas que permitan caracterizar de mejor forma el área de interés, como por ejemplo, el Sistema Integrado de Información territorial de CONADI, según convenio firmado con Minagri, Conadi, el cual cuenta con las siguientes coberturas: ADI, Títulos de merced, Sitios de significación cultural, Compra de tierras (art. 20 a) y b) de la ley 19253), Cementerios indígenas, Propiedad indígena, Localización de comunidades, Coordenadas de ECMPO decretados [https://ide.minagri.gob.cl/geoweb/storage/DOC/CONADI%20\(IDE\).pdf](https://ide.minagri.gob.cl/geoweb/storage/DOC/CONADI%20(IDE).pdf)

3.2. Georreferenciación de los GHPPI

En primer lugar, se debe identificar y georreferenciar a los GHPPI que habitan el área de influencia, vinculando a éstos, las partes, obras y acciones del proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental. Lo anterior, es una tarea clave para la planificación de actividades asociadas al proceso de reuniones a sostener.

Para ello, quien esté a cargo de la evaluación ambiental del proyecto o a actividad debe contar, en etapas tempranas, con la información georreferenciada de las obras, partes y acciones de éste. Se recomienda que dicha información deba estar en cartografía digital (ej. Shape, de ArcGis), a objeto de ser procesados en el software de información geográfica, como Google Earth. Lo anterior permitirá superponer el proyecto o actividad en cuestión, con su entorno natural y social.

A modo de ejemplo, mediante imagen satelital, es posible identificar hitos del espacio destinados a uso residencial (vivienda), al uso laboral (cultivo agrícola), religioso (cementerio) u otros (camino, balnearios, etc.). Asimismo, la elaboración de mapas permitirá adecuar los tiempos de trabajo del terreno al emplazamiento geográfico de los grupos humanos, facilitando así el diseño de un cronograma de actividades y trayectos del equipo profesional.

3.3. Identificación de actores y materias a indagar.

Si bien es cierto que un mayor grado de conocimiento suele redundar en mejores estrategias de relacionamiento comunitario, se debe tener en cuenta que las reuniones a que se refiere el artículo 86 RSEIA tienen plazos acotados en el tiempo: treinta días en el caso de un EIA, veinte días en una DIA⁶. Por lo tanto, el tipo de información relativa a la identificación y caracterización de los GHPPI debe orientarse a los objetivos que dicho artículo circunscribe.

Ahora bien, previo a exponer sobre la identificación de los actores y temáticas a indagar para el procedimiento del artículo 86 RSEIA, se debe aclarar que estas

⁶ Lo acotado de los plazos señalados en el artículo 86 del Reglamento del SEIA se deriva de los márgenes estrechos con que cuenta el Servicio para resolver o no el término anticipado del procedimiento de evaluación, por falta de información relevante o esencial, según se indica en los artículos 36 y 48 del mismo reglamento.

reuniones **no son un Proceso de Consulta Indígena**, sin perjuicio de que nos permitirán levantar información relevante para una adecuada evaluación del Medio Humano Indígena.

Así, en esta instancia, el equipo a cargo de la evaluación ambiental del proyecto y/o actividad sometida a evaluación ambiental deberá tener claridad sobre la información que es necesario recoger, así como de los fenómenos del entorno social y natural que interesa observar en terreno (p.ej.: presencia de flora con usos medicinales, lugares de significación cultural). Lo anterior, será abordado en el transcurso de cada reunión que se efectúe por medio de preguntas. Con el objeto de no pasar por alto ninguna temática de interés, el equipo evaluador deberá identificarlas por adelantado, ponerlas por escrito y utilizar dicho escrito como guía para la formulación de preguntas. En el transcurso de la conversación se abordarán imperiosamente estos puntos, pero en forma libre y flexible. Dicha formulación de preguntas será generada en relación a cada uno de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la LBGMA relevantes para la evaluación, siguiendo el modelo de Minuta de Planificación contenida en Anexo N° 1 del presente documento.

Se recomienda que, en la etapa de planificación, el equipo tenga claridad sobre las temáticas y preguntas a formular en las reuniones, que encauzarán las conversaciones con los GHPPI, así como de los fenómenos del entorno social y natural que interesa observar en terreno (p.ej.: presencia de flora con usos medicinales). De igual modo, se recomienda una identificación de temáticas claves que atienda a la particularidad de cada grupo humano a contactar en terreno. Para ello, es importante apoyarse en la elaboración de un mapa de actores, donde se identifique y distinga la relación específica de cada grupo humano con las partes, obras y acciones del proyecto. P.ej.: en una central hidroeléctrica de embalse las temáticas a indagar con los GHPPI cercanos al área de inundación serán distintas de aquellos otros próximos a los caminos de acceso.

Es importante destacar que uno de los objetivos del artículo 86 del RSEIA, junto con recoger y analizar antecedentes de los GHPPI, dice relación con la pesquisa, en terreno, de antecedentes que informen la decisión de dar o no término anticipado del procedimiento de evaluación del proyecto o actividad sometida al SEIA, por lo que la identificación de estas temáticas claves deben referir, en primer término, a la búsqueda de información relevante o esencial. En otras palabras, al planificar el terreno, quien esté a cargo del proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental debe orientar la búsqueda de información hacia lo que los artículos 36 y 48 RSEIA definen como “información relevante o esencial”.

Así, tratándose de un EIA, el inciso 4° del artículo 36 del RSEIA entiende que éste carece de información relevante o esencial, cuando “... *no se describen todas las partes, obras o acciones del proyecto o actividad sometida al SEIA, o sus distintas etapas; y se entenderá que carece de información esencial para su evaluación cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, no es posible evaluar la presencia o generación de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, ni determinar si las medidas de mitigación, reparación y compensación*”.

propuestas son adecuadas, así como tampoco la efectividad del plan de seguimiento”.

Para el caso de una DIA, el inciso 4° del artículo 48 de RSEIA entiende que ésta carece de información relevante o esencial cuando “... *no se describen todas las partes, obras o acciones del proyecto o actividad sometido al SEIA, o sus distintas etapas; y se entenderá que carece de información esencial para su evaluación, cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, no es posible determinar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley*”.

En consecuencia, la identificación de temáticas debe girar en torno al concepto de “información relevante o esencial” ya que la finalidad del artículo 86 del RSEIA consiste en obtener información suficiente para mejorar el proceso de evaluación y así realizar el análisis de procedencia de dar o no término anticipado al proyecto o actividad sometida a evaluación ambiental.

Asimismo, el trabajo en terreno supone una oportunidad única para contrastar, en terreno, los antecedentes técnicos contenidos en el EIA o DIA, por lo que quien esté a cargo del proyecto o actividad sometida a evaluación ambiental puede relevar otras temáticas de interés para un eventual Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) relacionadas con una eventual modificación de los alcances del área de influencia, una determinación más acabada de impactos ambientales significativos y/o la insuficiencia de las medidas para hacerse cargo de aquellos, entre otras materias.

Adicionalmente, se debe destacar que las reuniones del artículo 86 del RSEIA tienen la utilidad de servir para evaluar si respecto de un GHPPI se generan impactos ambientales significativos que no han sido reconocidos por el Titular, para de esta manera incorporarlo en la resolución de inicio de un proceso de consulta, o también para definir si un determinado impacto significativo reconocido para un GHPPI se puede extender a otro GHPPI.

Por otro lado, en el caso de que la evaluación de una DIA termine anticipadamente su tramitación por no haber reconocido un impacto significativo sobre GHPPI y se declare que dicho proyecto tiene que ingresar al SEIA mediante un EIA, este resultado es de la mayor relevancia para los GHPPI involucrados, pues significa que respecto de ese EIA se abrirá un PCI en el caso de que el titular decida perseverar con su proyecto o actividad.

Finalmente, es importante aclarar que, en el caso de un proyecto en cuya área de influencia existan GHPPI sobre los que se genera susceptibilidad de afectación directa (SAD), esto es, que se reconoce la generación de impacto significativo sobre estos, y existan otros sobre los que no se genera SAD, el SEA deberá celebrar reuniones con estos últimos, en los términos señalados en el Art. 86 del RSEIA. Y en el caso de los GHPPI sobre los que, si se reconoce SAD, es recomendable realizar (en la medida de lo posible) reuniones de Art. 86 para enriquecer la información con que cuenta el proyecto y por ende el proceso de evaluación ambiental, estas reuniones nos permitirán identificar si además de los GHPPI reconocidos existen otros que pudieran también ser susceptibles de ser afectados por el proyecto.

3.4. Solicitud de apoyo de órganos de la administración del Estado con competencia en la materia⁷.

En esta fase, se recomienda solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana (p.ej.: CONADI, oficinas municipales de asuntos indígenas y/o comunitarios, entre otros). No obstante, esta coordinación debe ser de acuerdo a los plazos de evaluación, de modo de no generar retrasos por esta materia.

Dichos órganos de la administración del Estado, cuentan con información y experiencia acumulada que puede ser útil para identificar tierras, comunidades y/o asociaciones indígenas, títulos de merced y/o de comisario, así como también pueden aportar información para identificar dirigentes indígenas locales u otros datos de contacto que pueden ser de utilidad al momento de desarrollar estrategias de acercamiento con los GHPPI del territorio a visitar. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta información no es vinculante para el SEA.

3.5. Posibilidad de participación a distancia.

Las reuniones con GHPPI podrán apoyarse con herramientas tecnológicas, con el objeto de complementar el modo “presencial” que ha sido utilizado tradicionalmente para la participación de la comunidad en el SEIA. Las herramientas digitales, en este sentido, permitirán aumentar la oferta de espacios y canales de vinculación de la comunidad con el SEA.

Se podrá optar por estrategias que complementen y enriquezcan las reuniones presenciales, como puede ser el caso del diseño de material impreso; uso en terreno de computadores que permitan la utilización de herramientas gráficas relativas a la georreferenciación “in situ” de las partes, obras y acciones del proyecto y/o actividad

⁷ Al respecto, el inciso 2° del artículo 83 del Reglamento del SEIA señala que: “Para la implementación de los mecanismos a que se refiere este Título, el Servicio podrá solicitar la colaboración de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental o con competencia en materia de desarrollo comunitario, social o indígena y/o de participación ciudadana”.

en cuestión; y/o, aplicaciones informáticas (p.ej.: web o móvil) que permitan dialogar con los GHPPI y actores claves presentes en el área de influencia del proyecto.

Asimismo, estas reuniones podrán desarrollarse de forma digital o a través de medios digitales si los GHPPI manifestaren estar de acuerdo con esta metodología y si a su vez se verifica que cuentan con las condiciones para desarrollar estas reuniones en esa modalidad.

No obstante, a este respecto, será fundamental realizar previamente, por parte del SEA, un diagnóstico sobre el grado de conectividad y uso de estas herramientas digitales de los GHPPI emplazados en el área de influencia del proyecto y/o actividad sometida a evaluación ambiental. Lo anterior, debido a que las estrategias de relacionamiento a desarrollar por el SEA siempre deben adecuarse a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de dichos grupos humanos.

3.6. Publicación de Minuta de planificación de actividades.

El hito que marca el fin de esta etapa es la publicación, en el expediente de evaluación del proyecto, de una Minuta de Planificación de Actividades, la que recoge y visibiliza el trabajo efectuado por el equipo en materia de análisis de antecedentes y triangulación, georreferenciación de grupos humanos, identificación de actores y temáticas claves a indagar, solicitudes de apoyo a OAECA's, así como la evaluación de participación a distancia.

En atención a lo acotado de los plazos indicados en dicho artículo (20 días en una DIA, 30 días en un EIA), esta Minuta debe publicarse en el expediente de evaluación en un plazo no superior a los 5 días hábiles desde que fue declarada la admisibilidad del proyecto, facilitando así no sólo las tareas de planificación interna de los equipos profesionales, sino también la adecuada publicidad de las actividades que desarrolla el SEA en materia de participación de la comunidad. El contenido de esta Minuta de Planificación de Actividades se adjunta en el Anexo N° 1 de este Instructivo.

4. Etapa de ejecución de las reuniones.

Una vez identificados y caracterizados los GHPPI, localizados en las cercanías del área en que se desarrollará el proyecto y/o actividad sometido al SEIA, el siguiente paso será contactar a los actores sociales claves para el éxito del proceso de reuniones (dirigentes sociales, autoridades comunales, entre otros). Con ellos, se deberá acordar una fecha en la cual se desarrollará el trabajo en terreno o eventuales actividades no presenciales, en caso que sea procedente.

La elaboración de los procedimientos participativos con pertinencia cultural se hace extensiva a toda actividad presencial del SEA, incluidas las reuniones con GHPPI. Por lo tanto, y tal como se indica en el inciso segundo del artículo 83 del RSEIA ("Obligaciones del Servicio"), toda actividad vinculada a la participación de la comunidad en la evaluación ambiental debe tener en cuenta la realización de "(...)

actividades de información a la comunidad, adecuando las estrategias de participación ciudadana a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población del área de influencia del proyecto en evaluación". No obstante, dichos antecedentes, ya deben de haber sido incorporados en la estrategia de relacionamiento comunitario por parte del/la profesional y el equipo a cargo de la evaluación ambiental en la etapa de planificación.

En terreno, el equipo debe procurar, de conformidad con los estándares establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT, reunirse con las personas que detentan la calidad de instituciones representativas de los GHPPI emplazados en el área de influencia del proyecto y/o actividad sometido al SEIA, quienes podrán asistir con sus asesores, si los tuvieren, instancia en la que se recogerán sus opiniones con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del RSEIA (indicadas en Tabla N° 1). Sin perjuicio de lo anterior, el equipo podrá reunirse con otros miembros de los GHPPI para recoger observaciones adicionales que permitan un análisis más detallado, cuando sea necesario.

Si las opiniones y análisis de los miembros del GHPPI se encontraren contenidas en un documento, este último formará parte del acta de la reunión y se deberá subir al expediente electrónico de evaluación.

En el desarrollo de esta actividad, es fundamental que el equipo a cargo de ejecutar estas reuniones tenga claridad sobre las temáticas y preguntas a formular, así como también sobre los fenómenos del entorno social y natural a observar (ver etapa de planificación).

Asimismo, según el artículo 83 del RSEIA, la entrega de información en estas reuniones debe adecuarse a las características sociales, económicas, culturales y geográficas de los GHPPI, para garantizar de esta manera que se conozca el procedimiento de evaluación ambiental, los derechos de los cuales disponen, el tipo de proyecto o actividad en evaluación que genera la participación y los principales efectos de la tipología correspondiente.

Por cierto, se debe tener en cuenta que es muy probable que, en el terreno, aparezcan nuevos fenómenos, no previstos en la fase de planificación, ya sea en el discurso de los GHPPI como en las características del entorno social y natural. Por ello, el equipo del SEA a cargo del proyecto y/o actividad sometido a evaluación ambiental deberá estar atento a dichos fenómenos no previstos, procurando así profundizar en estos temas (p.ej.: a través de contra preguntas, o solicitudes de mayor información a las personas contactadas).

La formulación de preguntas deberá seguir el modelo propuesto en Acta de Reunión, contenido en Anexo N° 2 del presente documento.

Respecto al formato de la reunión, dependerá de las características socioculturales de los GHPPI, así como de la distribución de éstos en el espacio geográfico. En base a dicha información, el/la profesional y equipo a cargo de la evaluación ambiental del proyecto y/o actividad, determinará la realización de encuentros individuales o con un número reducido de personas. Idealmente, estas reuniones

deben ser efectuadas en el espacio que habitan los GHPPI y en caso de que no sea posible debe quedar debidamente justificado en el acta.

En lo relativo al método de registro de las opiniones expresadas por los GHPPI, el inciso segundo del artículo 86 del RSEIA plantea la generación de un acta para cada reunión. Es por esto que el Anexo N° 2 de este documento presenta un formato de acta para tener a la vista (Acta de Terreno).

Esta acta deberá ser llenada *in situ* por el profesional del SEA a cargo del proyecto y/o actividad sometido a evaluación ambiental, lo cual supondrá una coordinación previa de las tareas específicas a desarrollar en terreno, en especial si realiza trabajo en equipos (p.ej.: un profesional puede ser quien formula las preguntas y guía la conversación, mientras otro escribe el acta).

En la escritura del Acta de Terreno se deberá utilizar una letra clara y legible (idealmente imprenta), empleando en la redacción un lenguaje descriptivo de lo observado o escuchado durante la reunión, de manera de que el contenido del acta sea registro fiel de las observaciones realizadas por los GHPPI sin interpretaciones o juicios de valor por parte del equipo. El acta original deberá ser transcrita y firmada por el profesional responsable, para efectos de poder facilitar su posterior revisión en el expediente de evaluación. evitando concluir, por ejemplo, la generación de efectos de significancia o la falta de información relevante o esencial, ya que estos aspectos serán considerados en una fase posterior (evitar juicios de valor).

En el caso de ejecutar actividades no presenciales (p.ej.: reunión mediante plataforma digital), se deberá dejar registro de esta misma forma, utilizando el mismo modelo de Acta de Terreno, contenido en Anexo N° 2 del presente Instructivo.

Al finalizar la reunión, el profesional del SEA a cargo del acta leerá en voz alta el contenido de la misma, a objeto de que las personas reunidas puedan corroborar o complementar lo expuesto, tras lo cual se procederá a la firma de la misma. En caso de que las personas reunidas no deseen firmar el Acta de Terreno, el profesional del SEA dejará constancia de aquello en el ésta, sin perjuicio de que su firma permitirá validar la veracidad de lo expuesto.

En esta actividad se recomienda el empleo de papel autocopiado, permitiendo que una copia del Acta de Terreno quede en poder de las personas reunidas, mientras que la original será incorporado posteriormente al expediente de evaluación ambiental. En el caso de reuniones virtuales, se deberá enviar una copia del acta debidamente firmada, a todos los participantes vía correo electrónico o carta certificada, según corresponda.

Es necesario destacar la utilidad de emplear diversas técnicas de producción y registro de datos. En ese sentido, se recomienda dejar registro fotográfico, información georreferenciada (GPS), así como también tomar notas sobre otra información importante que haya surgido en el marco de una conversación informal, o bien de hechos que se hayan observado en terreno, siempre que guarden relación con los objetivos planteados en el artículo 86 del RSEIA. Adicionalmente, se

recomienda, cuando hubiere lugar, la realización de los recorridos o salidas a terreno con los representantes del respectivo GHPPI.

Lo anterior, pues el empleo de diversas técnicas de producción y registro de información facilita la triangulación de la misma en una fase posterior de análisis.

El cierre de la etapa de ejecución tiene como hito la publicación de las Actas de reuniones en el expediente de evaluación ambiental, acción que el equipo deberá realizar dentro de los 5 días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo para la ejecución de las reuniones con GHPPI, es decir, el día 25 de evaluación en el caso de una DIA y el día 35 de evaluación en el caso de un EIA.

5. Análisis de resultados.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos del artículo 86 del RSEIA, la información obtenida en las reuniones con GHPPI es de gran importancia para la toma de decisiones del SEA. Por lo tanto, la información de terreno a utilizar debe guardar fidelidad con lo registrado, y debe ser cotejada con información proveniente de otras fuentes. De ser necesario, se realizarán reuniones internas para analizar los casos, o incluso se podrá tomar contacto con algún órgano de la administración del Estado que pueda proveer de información complementaria.

El análisis final de cada uno de estos casos deberá consignarse en **el Informe de visita en terreno**, redactado por el equipo del SEA a cargo del proceso y visado por el director regional o el Director Ejecutivo del Servicio. El objetivo de este **Informe de visita en terreno** es plasmar el análisis de la información recabada en las Actas de Terreno, durante todo el proceso de reuniones con GHPPI, efectuados en el marco de la aplicación del artículo 86 RSEIA.

El Informe de visita en terreno correspondiente a esta etapa dará cuenta del conjunto del proceso de reuniones mediante un informe detallado que entregue todos los antecedentes de contexto y pasos ejecutados en el proceso, siguiendo el **modelo de Informe de visita en terreno** contenido en Anexo N° 3 del presente documento.

El contenido del **Informe de visita en terreno**, debe ser co- construido con el equipo a cargo del proceso de evaluación, deberán influir tanto evaluadores como profesionales de Medio Humano, así como también los Directores Regionales.

Cabe hacer presente que, el momento de elaboración de este Informe de visita en terreno coincide, por una parte, con el fin del plazo señalado para las reuniones (día 20 en el caso de una DIA; día 30 en el caso de un EIA) y, por otra parte, el vencimiento del plazo señalado para publicar la Resolución que da término anticipado al procedimiento de evaluación (día 30 en una DIA; día 40 en un EIA). Lo anterior, debido a que el análisis contenido en dicho Informe de visita en terreno constituye un insumo para informar la resolución de término anticipado, o bien, las solicitudes del primer ICSARA del proyecto y/o actividad sometida a evaluación ambiental.

En consecuencia, en los días inmediatamente posteriores al terreno, se analizará la pertinencia de aplicar el término anticipado del proceso de evaluación ambiental por falta de información relevante y esencial, de conformidad a lo indicado en los artículos 36 y 48 del RSEIA.

En caso contrario, esto es, de no aplicarse el término anticipado de la evaluación ambiental del proyecto y/o actividad sometida al SEIA, el contenido de este informe será utilizado como insumo tanto para la confección del ICSARA y como un insumo para la dictación de la resolución de inicio del PCI, cuando corresponda. Ello, con el objetivo de confirmar o descartar una afectación sobre un GHPPI, contando así con mayores antecedentes empíricos que permitan informar la posterior RCA del proyecto y/o actividad sometido a evaluación ambiental.

El Informe de visita en terreno, deberá ser entregado en un plazo máximo de 5 días hábiles **anteriores a los plazos señalado en los artículos 36 y 48 RSEIA.**

ANEXO 1. Minuta de planificación de actividades:

ANTECEDENTES GENERALES					
Nombre del Proyecto					
Titular					
Profesional del SEA que elabora la Minuta		Nombre	Cargo	Firma	
	1				
	...				
GHPPI presentes en el área de influencia		Nombre	Región	Comuna	Localidad
Identificación de actores y temáticas a indagar.		GHPPI	Temas a indagar*vincular		Preguntas
	1		7.a	(indicar temáticas específicas)	1. (indicar preguntas específicas) 2. ...
			7.b		
			7.c		
			7.d		
			Otros ECC Art. 11		
2					
...					
Apoyo OAECA's	- Exponer aquí los resultados (en imagen) de la actividad "Solicitud de apoyo de órganos de la administración del Estado con competencia en la materia" (ver acápite 3.4).				
		OAECA	Solicitud realizada	Estado de avance	
	1				

	2		
	...		
Actividades distancia	a	- Exponer aquí los resultados de la actividad "Posibilidad de participación a distancia" (ver acápite 3.5).	

ANEXOS:

- Carta Gantt (requerido)
- Mapa que ilustre ubicación de cada GHPPI y su relación con las partes, obras y acciones del proyecto (requerido)
- Otros: imágenes, georreferenciación de hitos y/o rutas, etc. (opcional)

***Ejemplo de CARTA GANTT:**

		Días*adaptar según se trate de una DIA o un EIA																													
Actividades		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	Revisión de antecedentes y triangulación																														
2	Georreferenciación																														
3	Identificación de actores y temáticas																														
4	Solicitud de apoyo a OAECAs																														
5	Evaluación de posibilidad de																														

	participación a distancia																															
6	Publicación Minuta de planificación de actividades																															
7	Reunión GHPPI 1																															
8	Reunión GHPPI 2																															
9	Reunión GHPPI X																															
10	Carga de actas de reuniones en expediente																															
11	Análisis de resultados																															
12	Carga de Minuta de análisis del proceso en expediente																															

ANEXO 2. Acta de reunión

ANTECEDENTES GENERALES						
Nombre del Proyecto						
Titular						
Profesionales del SEA presentes en la reunión		Nombre	Cargo		Firma	
	1					
	2					
	...					
Participantes GHPPI		Nombre	Comunidad	Asociación	Cargo	Firma
	1					
	2					
	...					
Formato de la reunión	Terreno			A distancia *especificar aplicación		
Lugar	Región		Comuna	Localidad	Recinto	
Fecha y hora	Fecha		Hora inicio		Hora término	
Desarrollo de la Actividad *cada pregunta formulada debe guardar directa relación con las temáticas levantadas en ficha de planificación. **agregar cuantas preguntas Ud. estime pertinentes.						
Pregunta 7.a (SVC y RR.NN.)						
Pregunta 7.b (SVC y libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento)						
Pregunta 7.c (SVC y bienes, equipamiento, servicios e infraestructura básica)						
Pregunta 7.d (SVC y tradiciones, cultura o intereses comunitarios)						

Otras preguntas (p.ej.: reasentamiento, organización social, salud, RR.NN., valor ambiental del territorio, paisaje y turismo, patrimonio cultural)
Temas tratados y no previstos en fase de planificación (nuevos hallazgos)

ANEXOS

- Fotografías (requerido)
- Otros: georreferenciación de hitos y/o rutas, etc. (de estimar pertinente)

ANEXO 3. Informe de visita en terreno:

ANTECEDENTES GENERALES					
Nombre del Proyecto					
Titular					
Período de reuniones Art. 86		Fecha inicio:		Fecha término:	
Profesional del SEA que elabora la Minuta		Nombre	Cargo		Firma
	1				
	...				
Síntesis de actividades desarrolladas		Nombre GHPPi	Fecha de reunión	Modalidad (presencial/ distancia)	Lugar (región/comuna/localidad) a Ref. acta (en expediente)
	1				
	2				
	...				
Antecedentes de las reuniones Art. 86 realizadas					
<p>*Incorporar un análisis relativo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes bibliográficos recopilados 2. Mapas del sector con georreferenciación de los GHPP y identificados y reuniones sostenidas. 3. Identificación de ADIS, y áreas de significación cultural. 					
ECC 7.a (SVC y RR.NN.): Describir lo observado y levantado en visita a terreno					
ECC 7.b (SVC y libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento): Describir lo observado y levantado en visita a terreno					
ECC 7.c (SVC y bienes, equipamiento, servicios e infraestructura básica): Describir lo observado y levantado en visita a terreno					

ECC 7.d (SVC y tradiciones, cultura o intereses comunitarios): **Describir lo observado y levantado en visita a terreno**

Otros ECC (p.ej.: reasentamiento, organización social, salud, RR.NN., valor ambiental del territorio, paisaje y turismo, patrimonio cultural): **Describir lo observado y levantado en visita a terreno**

ANEXOS PARA FACILITAR ANALISIS Y RESPALDAR INFORMACION LEVANTADA:

- Mapa que ilustre ubicación de cada GHPPI y su relación con las partes, obras y acciones del proyecto.
- Otros: imágenes, georreferenciación de hitos y/o rutas, noticias, etc.